

76

COMUNICACIÓN IMPORTANTE**Apreciado Inmobiliario**

Como es de público conocimiento, las circunstancias sociales y económicas del País se han visto afectadas de manera grave por la pandemia generada por el Covid-19. Esa situación, aunada a las órdenes de autoridad expedidas para conjurar la crisis, han variado sustancialmente las condiciones del riesgo bajo las cuales fue aprobado el aseguramiento de los contratos.

El resultado de la pandemia y de las decisiones gubernamentales constituye, como ustedes lo saben, un hecho externo ajeno a las partes del contrato de arrendamiento, además cumple con las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad, lo que configura un típico evento de fuerza mayor.

Por esta razón, Seguros Comerciales Bolívar considera necesario, en cumplimiento de lo previsto en los literales c) de los artículos 3 y 7 de la ley 1328 de 2009, recordar a ustedes que los eventos de fuerza mayor - mientras se mantengan vigentes - impiden la exigibilidad de la obligación del arrendatario, por lo cual, no se configura el incumplimiento de la misma lo que a su turno conlleva la inexistencia de siniestro en los términos de la póliza de seguro de arrendamiento.

Por todo lo anterior y en acatamiento de ese deber de información que la ley impone en beneficio del consumidor financiero, así como en desarrollo del principio de buena fe contractual, consideramos de la mayor importancia que usted, en calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de cumplimiento para contratos de arrendamiento, tenga pleno conocimiento del alcance de la cobertura.

En este orden de ideas, para los contratos actualmente asegurados y en especial para los que en adelante se quieran asegurar, los posibles no pagos de los cánones que pudieran presentarse como consecuencia de los hechos arriba mencionados, no se encuentran cubiertos por la póliza de seguro, toda vez que no se configuraría el siniestro.

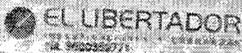
Agradecemos su atenciónSUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SEGUROS
BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar

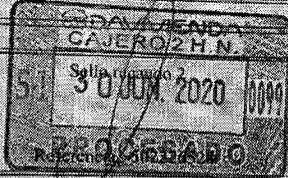
27



Teléfono : 352 70 70 EXT 1700, 1608, 1609, 1630 www.ellibertador.com.co

Fecha de Elaboración		LIQUIDACION	
30-06-2020	Ciudad	Obligado	Identificación
Número de Solicitud : 6728689	BOGOTA	ESCAPARATISMO SAS	901117057
Dirección del Inmueble : CL 72A 65 16		Código : 20216	Arrendador : 483 - INMOBILIARIA BOGOTA S A S

DETALLE DE LA LIQUIDACION:		
Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO		
Sello recaudo 1	30-06-2020 a 30-06-2020	\$7,500,000
Referencia : 180003415	Total a Pagar \$7,500,000	



Pagado por : ESCAPARATISMO SAS
 Observaciones : cancela canon del mes de abril mayo y junio /Jennifer riveros/

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación o anulación del contrato. Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago al es vía internet.
Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 30-06-2020 BANCO DAVIVIENDA
 IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER
MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977
 Cliente

28

Depósitos Judiciales

09/08/2021 09:02:41 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041082
Nombre del Juzgado	JUZGADO OCHENTA Y DOS MUNICIPLA DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	11001400308220210026900
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	19271538
Razón Social / Nombres Demandante	FAYBER ANTONIO MESA DUARTE
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	8600467550
Razón Social / Nombres Demandado	INMOBILIARIA BOGOTA SAS INMOBILIAIRA BOGOTA SAS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8600467550
Nombre Consignante	INMOBILIARIA BOGOTA S A S
Valor de la Operación	\$2.433.810,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.441.810,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1088485658
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL



Bogotá, 9 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Referencia: **PROCESO 110014003082-2021-00269-00**
De: **FAYBER ANTONIO MESA DUARTE**
Contra: **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**

William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Inmobiliaria Bogotá SAS, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 860.046.755-0, representada legalmente por la Dra. Karool Edelmira Escobar Sáenz, mayor e identificada con C.C. 52.087.484, con domicilio en la carrera 13 28-01 oficina 201, teléfono 3500696, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com, actuando en tiempo, por medio de la presente, doy respuesta a la acción de la referencia, recibida en nuestra compañía el día 26 de julio de 2021 4:15 p. m, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

Lo primero que manifestamos a su Señoría, es que no oponemos a todas y cada de las pretensiones de la demanda por cuanto, quedará probado, que la inmobiliaria esta facultada para terminar anticipadamente los contratos de arrendamiento, cuando encuentre que se corre el riesgo de abandono del inmueble y en el presente caso se trata de un establecimiento de comercio que inició actividades el 1 de enero de 2020 con la novedad por todos conocida de que a partir de mediados del mes de marzo de 2020, comenzaron las cuarentenas obligatorias y cierres de establecimientos de comercio, situación de fuerza mayor que obligó a la terminación anticipada de contratos de arrendamiento de comercio y de vivienda, justamente por la situación insuperable, que las aseguradoras anticiparon no responderían por siniestros de esta naturaleza.

Ahora bien,



www.inmobiliariabogota.com
M.A. 224

Parque Central Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

A los hechos:

- 1- Este hecho es cierto.
- 2- Este hecho es cierto.
- 3- Este hecho es cierto.
- 4- Este hecho es cierto.
- 5- Este hecho es cierto.
- 6- Este hecho es cierto.
- 7- Este hecho es cierto.
- 8- Este hecho es cierto.
- 9- Este hecho es cierto.
- 10- Este hecho es cierto, haciendo la expresa salvedad que, para el momento de expedición del decreto, en síntesis, aplicaba para los establecimientos que dependieran su actividad económica del flujo de personas, en el cual no era permitido la aglomeración.
Adicional a lo anterior, la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato de administración número 15751 suscrito con el accionante indica:

“...EL MANDANTE autoriza expresamente a EL ADMINISTRADOR para recibir el inmueble a los arrendatarios con anticipación al vencimiento del contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prorrogas, bien sea en razón de la insolvencia de cualquiera de ellos o que se presente la posibilidad de que abandonen el inmueble materia de este contrato, toda vez que EL ADMINISTRADOR, pretende velar por los intereses de EL MANDANTE en la conservación y restitución de su inmueble...” Subrayo y resalto.

- 11- Este hecho es cierto.
- 12- Este hecho es cierto.
- 13- Este hecho es cierto.
- 14- Este hecho es cierto, destacando que el decreto 797 fue declarado inexecutable, conforme a la sentencia C-409/20 del 17 de septiembre de 2020, insistiendo en que la cláusula **DÉCIMA TERCERA** nos faculta para dar por terminado el contrato de arrendamiento con antelación, máxime cuando el arrendatario llevaba 3 meses siniestrado ante la aseguradora.
- 15- Este hecho es cierto, destacando y a fuerza de volverme repetitivo el contrato de mandato faculta a la inmobiliaria para terminar de manera anticipada el contrato de arrendamiento.

- 16- Este hecho es cierto, reconociendo desde ya que los 23 días, que no le fueron cobrado al arrendatario serán asumidos por la inmobiliaria por valor de **\$2.000.000**, dinero que serán puestos a disposición del juzgado.
- 17- Este hecho es cierto.
- 18- Este hecho es cierto, aclarando que la penalidad de 3 canones se encuentra pactada en el contrato de arrendamiento del cual no hace parte el demandante, pues entre Inmobiliaria Bogotá y el señor FAYBER ANTONIO MESA DUARTE, solo opera lo estipulado en el contrato de Administración.
- Ahora bien, con respecto a la distribución de dicha penalidad, el mencionado contrato en su **CLÁUSULA OCTAVA** estipula:

*"... **OCTAVA - INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO** (...) g) Cuando el arrendatario de por terminado el contrato de arrendamiento de manera anticipada, EL MANDANTE recibirá el equivalente a un (1) canon de arrendamiento por parte de EL ADMINISTRADOR, siempre y cuando sea pagado por el arrendatario..." Subrayo.*

La cual se encuentra **SUPEDITADO** al reconocimiento que haga el arrendatario y del cual ya se giró el 50%.

- 19- Este hecho es cierto.
- 20- Este hecho es cierto, destacando que el propietario insiste en que es beneficiario de una penalidad de 3 canones, sin que haya logrado entender que el arrendatario por fuerza mayor, restituyó el inmueble cancelando solamente 1 mes de cláusula penal de la cual ya se le giró el 50%, en virtud de que la causal invocada fue la crisis generada por la pandemia ya que el contrato se encontraba siniestrado ante la aseguradora, por la misma causa.
- 21- Este hecho es cierto.
- 22- Este hecho es cierto, y resulta reiterativo respecto a la pretensión de obtener una penalidad a la cual no tiene derecho, y que en todo caso le fue girado el 50% de un canon de arrendamiento.
- 23- Este hecho es cierto, aclarando que al momento de hacer la liquidación de los servicios públicos no se evidenciaba la deuda de aseo, por cuanto se encontraba en análisis de la empresa prestadora, prueba 34 y 35.
- 24- Este hecho es cierto y en ese momento, correspondía a la situación real.
- 25 y 26 – Estos hechos son ciertos.

- 27- Este hecho es cierto.
- 28- Este hecho es cierto y es posterior a la fecha de restitución del inmueble.
- 29- Este hecho es cierto, y como no era conocido para inmobiliaria Bogotá, con la contestación de esta demanda reconocemos el valor mencionado por el accionante y lo ponemos a disposición del despacho, como un acto de buena fe.
- 30- Este hecho no nos consta nos atenemos a lo que se pruebe, ratificando que la suma mencionada se reconoce por parte de Inmobiliaria Bogotá y se aporta consignación con este escrito.
- 31- Este hecho no nos consta nos atenemos a lo que se pruebe, reiteramos reconocemos el valor del acuerdo.
- 32- Este hecho no nos consta nos atenemos a lo que se pruebe, reiteramos reconocemos el valor del acuerdo.
- 33- Este hecho es cierto.
- 34- Este hecho es cierto.
- 35- Este hecho es relativamente cierto; la razón por la cual no se ha logrado un acuerdo, radica en la penalidad, que está exigiendo el accionante, razón por la cual reiteramos nuestra voluntad de cumplir con lo que consideramos legalmente le corresponde FAYBER ANTONIO MESA DUARTE, que son:

- 1- Reconocimiento de 24 días de canon del mes de junio/2020 que el arrendatario no pagó por haber desocupado el 30 de junio de 2020, pero que inmobiliaria Bogotá reconoce por valor de \$2.000.000.
- 2- El pago de la factura de aseo que desconocíamos hasta el día de hoy, pero que Inmobiliaria Bogotá reconoce por valor de \$ 433.810.

En resumen, el valor a reconocer será de \$2.433.810.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su Señoría, es que nos oponemos a todas y cada de las pretensiones de la demanda por cuanto, quedó probado, que la inmobiliaria está facultada para terminar anticipadamente los contratos de arrendamiento, cuando encuentre que, se corre el riesgo de abandono del inmueble y en el presente caso se trata de un establecimiento de comercio que inició actividades el 1 de enero de 2020 con la novedad por todos conocida de que, a partir de mediados del mes de marzo de 2020, comenzaron las cuarentenas obligatorias y cierres de establecimientos de comercio, situación de fuerza mayor que obligó a la terminación anticipada de



contratos de arrendamiento de comercio y de vivienda, justamente por la situación insuperable, que las aseguradoras anticiparon no responderían por siniestros de esta naturaleza.

Como lo mencionamos en la respuesta dada a cada uno de los hechos, reconocemos el pago de 24 días de canon que el arrendatario no pagó, pero que Inmobiliaria Bogotá, así como la reclamación del servicio de aseo cuya liquidación final se dio en el mes de septiembre de 2020, cuando el arrendatario ya no estaba ocupando el bien y que Inmobiliaria Bogotá asume.

Lo anterior, en virtud a que en el contrato de mandato se faculta por parte del mandante a la Inmobiliaria como mandatario para dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera anticipada, dadas las circunstancias especiales y excepcionales producidas por la pandemia, por todos conocida.

PRUBAS

Ruego a su Señora tomar como pruebas aportadas por el accionante, así como las siguientes:

- 1- Certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria.
- 2- Poder para actuar.
- 3- Consignación a favor del juzgado correspondientes a los pagos que consideramos tiene derecho el demandante.
- 4- Notificación de la aseguradora El Libertador donde manifiesta su renuencia a cubrir, siniestros provenientes de contrato de comercio.
- 5- Copia del recibo de pago que efectuó el arrendatario directamente a la aseguradora, producto del siniestro generado por cuenta de la cuarentena, que derivó en el cierre del establecimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa ruego a su Señoría, se me permita interrogar al accionante al señor FAYBER ANTONIO MESA DUARTE, sobre los hechos aquí mencionados.



www.inmobiliariabogota.com
M.A. 224

Parque Central Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

EXEPCIONES DE FONDO

1- COBRO DE LO NO DEBIDO

En efecto, como lo mencionamos en cada uno de los hechos de esta demanda, la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de mandato, permite que Inmobiliaria Bogotá anticipe válidamente la terminación del contrato de arrendamiento, dependiendo de circunstancias claramente determinadas y que para que el caso que nos ocupa, resultaba perfectamente aplicables y cuya clausula taxativamente indica:

“...EL MANDANTE autoriza expresamente a EL ADMINISTRADOR para recibir el inmueble a los arrendatarios con anticipación al vencimiento del contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prorrogas, bien sea en razón de la insolvencia de cualquiera de ellos o que se presente la posibilidad de que abandonen el inmueble materia de este contrato, toda vez que EL ADMINISTRADOR, pretende velar por los intereses de EL MANDANTE en la conservación y restitución de su inmueble...”

Este artículo del contrato de mandato, faculta discrecionalmente la terminación del contrato de arrendamiento, a Inmobiliaria Bogotá tal y como ocurrió en el presente caso dado que, la pandemia por COVID-19, y las medidas restrictivas adoptadas por el gobierno nacional y distrital impidieran en normal desarrollo de la explotación del punto objeto de contrato de arrendamiento por parte del arrendatario, siendo una situación prevista como fuerza mayor que le resultaba irresistible e imprevisible a las partes.

Adicional a lo anterior, la cláusula octava del contrato mandato establece que, en caso de terminación de contrato de arrendamiento, se reconocerá al mandante el equivalente a 1 canon de arrendamiento siempre y cuando exista el reconocimiento por parte de éste.

Reiteramos a su Señoría que, en un acto de buena fe, reconocemos los siguientes valores, que se aportan a la presente contestación:



- 1- Reconocimiento de 24 días de canon del mes de junio/2020 que el arrendatario no pagó por haber desocupado el 30 de junio de 2020, pero que inmobiliaria Bogotá reconoce por valor de \$2.000.000.
- 2- El pago de la factura de aseo que desconocíamos hasta el día de hoy, pero que Inmobiliaria Bogotá reconoce por valor de \$ 433.810.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones, en la carrera 10 A 67-58 de la ciudad de Bogotá, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com.

Mi poderdante en carrera 13 28-01 ofician 201 de la ciudad de Bogotá, celular 3168314277, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com,

Del señor Juez,

William Alzate Rincon

Abogado

C.C. 79.404.756

T.P. 131.116 del C.S de la J..



www.inmobiliariabogota.com
M.A. 224

Parque Central Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696

Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999

Bogotá, 9 de agosto de 2021.

Señores

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

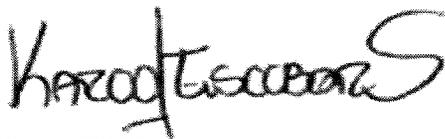
Bogotá

Referencia: PROCESO 110014003082-2021-00269-00
De: FAYBER ANTONIO MESA DUARTE
Contra: INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS
Asunto: PODER PARA ACTUAR

La suscrita KAROOL EDELMIRA ESCOBAR SAENZ, persona mayor de edad identificada con C.C. 52.087.484, actuando en calidad de representante legal de Inmobiliaria Bogota SAS, identificada con NIT 8600467550 con domicilio en la carrera 13 número 28-01 oficina 201, de la ciudad de Bogotá, correo servicioalcliente@inmobiliariabogota.com teléfono 3500696 ext. 149, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, para que represente técnicamente los intereses de la compañía que represento.

El apoderado queda revestido de amplias facultades especialmente las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, y en general todas aquellas tendientes a defender nuestros intereses.

Cordialmente,



KAROOL ESCOBAR SAENS
CC: 52.087.484

Acepto



WILLIAM ALZATE RINCON
CC 79.404.756
T.P. 131.116.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA S A S ✓

N.I.T. : 860.046.755-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00070549 DEL 3 DE FEBRERO DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,370,160,000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 28-01 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 28-01 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicioalcliente@inmobiliariabogota.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2.554, Notaría 15 de Bogotá, el 22 de diciembre de 1.975, inscrita el 3 de febrero de 1. 976, bajo el No. 33.338 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA LIMITADA, por el de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Junta de Socios del 06 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
2.533	16-XII-1976	15 BOGOTA	18- I -1977 NO. 42.488
1.174	2-VI -1979	15 BOGOTA	5-VII-1979 NO. 72.420
2.559	31-VII-1981	10 BOGOTA	21-VIII-1981 NO.104.610

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3.357	19- IX-1985	14 BOGOTA	16- X -1985	NO.178.513
346	25-II -1992	45 STAFE BTA	3-III-1992	NO.357.887
2.837	22-VIII-1994	45 STAFE BTA	6-IX -1994	NO.461.636
4.995	12- IX- 1996	23 STAFE BTA	27- IX- 1996	NO.556.725

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002587	1997/05/15	Notaría	23	1997/05/21	00585466
0002944	1998/08/31	Notaría	45	1998/09/08	00648478
0002858	1999/12/09	Notaría	24	1999/12/10	00707008
0004652	2001/10/30	Notaría	1	2001/11/01	00800892
0001951	2004/09/09	Notaría	61	2004/09/20	00953518
0000216	2005/01/25	Notaría	24	2005/03/03	00979640
0002698	2005/06/28	Notaría	24	2005/06/29	00998701
0005420	2005/11/29	Notaría	24	2005/12/07	01025074
0005420	2005/11/29	Notaría	24	2005/12/07	01025076
0007730	2008/10/15	Notaría	24	2008/10/23	01251523
44	2011/10/06	Junta de Socios		2011/10/13	01520272
62	2016/06/16	Asamblea de Accionist		2016/06/28	02117190

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Artículo tercero. Objeto social. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el exterior, y muy especialmente se encargará de las siguientes actividades: 1. Realizar inversiones en toda clase de activos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como en la posesión, conservación, administración, explotación,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

arrendamiento, usufructo y enajenación de los mismos. 2. Realizar el diseño, construcción, modificación, remodelación y/o urbanización de cualquier clase de bienes inmuebles sean rurales o urbanos de propiedad privada o pública. 3. Explotación directa o indirecta o venta parcial o total, o arrendamiento o usufructo de los inmuebles construidos, remodelados, modificados y/o urbanizados. 4. Prestar servicios de administración inmobiliaria de bienes inmuebles. 5. Promoción y venta de bienes inmuebles. 6. Elaboración de avalúos comerciales y de renta, bienes muebles o inmuebles sean estos urbanos o rurales. 7. Toda clase de actos relacionados con la administración, comercialización, negociación, intermediación de bienes inmuebles. En desarrollo de las actividades sociales la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios, como son entre otros, los siguientes: A) La inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes. B) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. D) Celebrar contratos con entidades bancarias y financieras, contratos de seguro, transporte, y, en general, celebrar todos aquellos relacionados con su objeto social o que se requieran para el ejercicio del mismo. E) Adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contra el pago de regalías o participaciones; F) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo. La sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. no podrá constituirse en garante de obligaciones propias ni de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldar obligaciones de terceros, a menos de que cuente con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,500,000,000.00

No. de acciones : 1,500,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$984,000,000.00

No. de acciones : 984,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$984,000,000.00

No. de acciones : 984,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. estará a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, y a éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el gerente general, ya éste a su vez lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas el primer suplente del gerente general, y a éste a su vez en sus faltas temporal o absoluta será remplazado por el segundo suplente del gerente general y éste a su vez, en sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por el tercer suplente del gerente general. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general serán designados para períodos de dos (2) años respectivamente por la asamblea general de accionistas, prorrogables por ese mismo término, si la asamblea general de accionistas no decide lo contrario.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 44 de Junta de Socios del 6 de octubre de 2011, inscrita el 13 de octubre de 2011 bajo el número 01520272 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Gomez Walteros Antonio Ignacio	C.C. 000000017138697

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 1 de diciembre de 2012, inscrita el 6 de mayo de 2013 bajo el número 01728202 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Escobar Saenz Karool Edelmira ✓	C.C. 000000052087484

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2016 bajo el número 02117195 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE EJECUTIVO	
Salazar Gual Gilberto Mario	C.C. 000000072179982
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Gomez Escobar Paola Andrea	C.C. 000000052412023
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Gomez Escobar Verushka	C.C. 000000052645254
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Chaves Devia Constanza	C.C. 000000051840930

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente podrá suscribir cualquier tipo de acto o contrato sin importar su naturaleza o cuantía, para lo cual no requerirá ningún tipo de autorización por parte de la asamblea general de accionistas. Por su parte, quien ejerza el cargo de presidente ejecutivo, no podrá suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Por su parte, tanto el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general como el tercer suplente del gerente general, no podrán suscribir ningún tipo de acto o contrato cuya cuantía supere doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin contar con la autorización expresa de la asamblea general de accionistas. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. Tercer suplente del gerente general. El presidente, el presidente ejecutivo, el gerente general, el primer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general, tendrán todas las facultades y deberes necesarios para la administración y representación de la sociedad, con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, pero en particular tendrán las siguientes facultades y deberes: 1. Representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades y ante los asociados mismos, en juicio o fuera de juicio; 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos, los cuales indican: El presidente ejecutivo, deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración y el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general deberán obtener autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración. Esta limitación no aplica para los contratos de arrendamiento que celebren ninguno de los representantes legales en desarrollo de su objeto social. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o aceptarse en desarrollo de los negocios sociales o en interés de la sociedad; 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se

*** CONTINUA ***

32

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad. 7. Velar porque la contabilidad de los negocios sociales se lleve regularmente y se conserven los libros y comprobantes de las cuentas; 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas y cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, y de la asamblea general de accionistas; 10. Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, consultando las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico; 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas en el literal anterior y determinar sus facultades; 12. Elaborar y presentar la asamblea general de accionistas el presupuesto anual de funcionamiento de la sociedad; 13. Mantener actualizado el reglamento de trabajo de la sociedad, con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, siempre que las disposiciones legales lo exijan; 14. Suministrar a la asamblea de accionistas los informes y documentos que le exigieren; 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o así se lo exijan la asamblea general de accionistas; 16. Registrar en la Cámara de Comercio toda reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de accionistas; 17. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

acreencias, las obligaciones, los seguros, y las relaciones con los accionistas; 18. Firmar de su puño y letra según lo establecido, todos los títulos que representan acciones de la sociedad; 19. Girar, ordenar, endosar, protestar, otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos; 20. Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas, o cualquier otro impuesto o gravamen al cual este obligada la sociedad a su pago conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, estará plenamente facultado para interponer los recursos y reclamaciones pertinentes contra los actos administrativos de cualquier orden, incluyendo aquellos relacionados con la liquidación y pagado cualquier impuesto o gravamen de orden nacional, departamental o municipal. 21. Delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no le sean legalmente privativas, reasumir, total o parcialmente las funciones delegadas, y las demás que le corresponden por su calidad de representante legal según la ley y los presentes estatutos. 22. Firmar en nombre de la sociedad los contratos de arrendamiento, mandato, corretaje o cualquier clase de contrato o documento que pueda estar relacionado con la administración de bienes inmuebles. Parágrafo primero. El presidente ejecutivo, el gerente general, el primer suplente del gerente general, el segundo suplente del gerente general y el tercer suplente del gerente general no podrán, salvo autorización expresa en contrario, emitida por la asamblea general de accionistas, y que está sea aprobada por al menos el cincuenta coma cinco por ciento (50,5%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad: A) Comprometer a la sociedad como garante de obligaciones de ella misma o de terceros; B) Constituir garantías sobre los bienes sociales; C) Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o

*** CONTINUA ***

30

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

constituir prenda sobre los bienes muebles de propiedad de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2155 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042661 del libro V, compareció Karool Edelmira Escobar Sáenz identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.484 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Miguel Ulises Flautero Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.856 de Bogotá D.C., para actuar en nombre de la Entidad en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, laborales, contenciosos administrativos y de policía, ya sea de orden judicial o extrajudicial y para que a nombre y representación de la citada sociedad comparezca ante cualesquiera autoridades. Quedando expresamente facultada para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: 1.- Para absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad. 2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso, administrativos y/o policía que se inicien contra la sociedad, las conteste, presente demandas de reconvención o formule todo tipo de excepciones, por intermedio de apoderados especiales. 3.- Para que otorgue poder a los apoderados especiales que representen a la sociedad y que defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativos, penales y/o de policía confiriéndoles las facultades y atribuciones que consideren convenientes. 4.- Para que solicite, por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

solicitadas y suministrado el personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio, indispensable para ello. 5.- Queda autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del Gerente de la sociedad quedará válidamente hecha a través de los apoderados generales que aquí designe y en virtud de la presente autorización y delegación. 6.- Para transigir y desistir de los juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva; así como para conciliar en las distintas actuaciones administrativas y procesos judiciales e igualmente para transigir ya sea en forma extrajudicial o judicial.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 058 de Asamblea de Accionistas del 22 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el número 01912448 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Reyes Acuña Victor	C.C. 000000019450225
REVISOR FISCAL SUPLENTE Pantoja Cabrera Melida Ines	C.C. 000000051865979

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA
MATRICULA NO : 00070550 DE 3 DE FEBRERO DE 1976
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 13 NO. 28-01 OF 201
TELEFONO : 3500696

*** CONTINUA ***

AD

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : contabilidad@inmobiliariabogota.com

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA OCCIDENTE

MATRICULA NO : 02885931 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 78 NO. 17 - 55 L 201

TELEFONO : 3537999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@INMOBILIARIABOGOTA.COM

NOMBRE : INMOBILIARIA BOGOTA ENGATIVA

MATRICULA NO : 03087287 DE 21 DE MARZO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : Calle 71 B # 100- 11 LOCAL 202

TELEFONO : 3537980

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : contabilidad@inmobiliariabogota.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$6,641,591,000

*** CONTINUA ***

4

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/03

HORA: 14:32:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OQDzLoWUWC

OPERACION: AB21171455

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

42

RESPUESTA DEMANDA 110014003082-2021-00269-00

Servicio al cliente (Inm.Bogotá) <servicioalcliente@inmobiliariabogota.com>

Lun 09/08/2021 15:33

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Flautero (Inm.Bogotá) <supervisor.operaciones@inmobiliariabogota.com>; walzater@yahoo.com <walzater@yahoo.com>; Karool Escobar (Inm.Bogotá) <gerencia.general@inmobiliariabogota.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

DEPOSITO JUDICIAL.pdf; FAYBER ANTONIO MESA DUARTE.pdf; PODER FAYBER ANTONIO MESA DUARTE.pdf; certificado camara 3 de agosto.pdf; MAILING COMUNICACIÓN COBERTURAS ABRIL_Mesa de trabajo 1 (1)_resized_20200409_064112796.jpg; Soporte de pago arrendatario.png;

Bogotá, 9 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BogotáAsunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**Referencia: **PROCESO 110014003082-2021-00269-00**De: **FAYBER ANTONIO MESA DUARTE**Contra: **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**

Respetados doctores, reciban un cordial saludo de Inmobiliaria Bogotá.

En atención al asunto de la referencia, adjunto damos respuesta con sus respectivos anexos a la acción presentada.

Por lo anterior, quedamos atentos a aclar cualquier inquietud adicional que su despacho requiera.

Cordialmente,

Miguel Flautero

Supervisor de operaciones

Apoderado general

3168314277

Ext 111

servicioalcliente@inmobiliariabogota.comwww.inmobiliariabogota.com
M.A. 224Parque Central Bavaria
Cra 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 350 0696Diver Plaza Engativá
Cll 71B No. 100-11 Piso 2
Tel: 353 7980Centro Empresarial Meridiano 13
Cra 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 353 7999



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 111323

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM RICARDO ALZATE RINCON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79404756.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	131116	17/06/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

